

FIAN International Secretariat  
P.O. Box 10 22 43  
D-69012 Heidelberg  
Germany - Alemania  
Tel: +49 .6221 6530041  
Fax: +49 .6221 83 05 45  
email: wolpold@fian.org



**FOODFIRST INFORMATION & ACTION NETWORK**  
**Organización Internacional de Derechos Humanos**  
***POR EL DERECHO A ALIMENTARSE***

Heidelberg/Alemania, 28 d emayo de 2002

## **Pronunciamiento de FIAN:**

### **El Caso Euzkadi-Continental**

#### **1. Introducción**

El 16 de diciembre de 2001 la transnacional de neumáticos alemana Continental AG decidió cerrar la filial mexicana Euzkadi, cuya planta se localiza en el Salto, Estado de Jalisco. Con el cierre quedaron despedidos los 1164 trabajadores que laboraban en dicha planta.

La Organización Internacional por el Derecho a Alimentarse FIAN, organismo de derechos humanos con Estatus Consultivo ante las Naciones Unidas, está sumamente preocupada por el caso y después de una investigación minuciosa pidió al gobierno mexicano con fecha del 19 de marzo de 2002 que la decisión empresarial fuera sujeta a una revisión jurídica. Sobre esta petición han sido informados el representante de derechos humanos del gobierno alemán, varios diputados alemanes a nivel federal, los comisarios para comercio y desarrollo de la Unión Europea, varios miembros del Parlamento Europeo así como la directiva del consorcio Continental A.G..

La revisión jurídica de la decisión empresarial se remite por un lado a la coherencia o la incompatibilidad de la decisión con la legislación nacional mexicana. Por otro lado se tiene que investigar si es que el conflicto de la planta productiva Euzkadi afecta acuerdos de derechos humanos internacionales y laborales, que son obligatorios tanto para Alemania como para México. En esta toma de posición FIAN resume sus consideraciones sobre el caso a estos dos niveles.

## **2. Infricciones contra la ley mexicana**

De acuerdo a conclusiones de juristas mexicanos la decisión del cierre de la planta con el consecuente despido en masa de los trabajadores infringe la ley mexicana. El consorcio no se atuvo al procedimiento legal para solicitar el cierre de una planta, como está estipulado en la Ley Federal del Trabajo mexicana. Tampoco se encuentran cumplidos los requisitos estrictos de una situación económica problemática, la que debe ser comprobada en un cierre legal de empresas de acuerdo al artículo 434 de la Ley Federal del Trabajo.

FIAN expresa su sorpresa de que el Gobierno Mexicano y ante todo la Secretaría de Trabajo y Previsión Social no asuman su deber de proteger y garantizar las leyes laborales ante la situación tan clara en términos jurídicos. En lugar de esto, en un escrito de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social dirigido a FIAN con fecha del 22 de marzo de 2002 se expone que se busca una solución de negociación en conformidad entre las partes. En el escrito se evita tomar posición ante las consideraciones jurídicas expuestas por FIAN.

Ante la indiferencia del Gobierno de México, la jurisdicción mexicana tendrá qué tomar cartas en el asunto, probar la ilegalidad de esta decisión empresarial y dar instrucciones para que se tomen las medidas consecuentes (la reinstalación de los trabajadores despedidos, el pago de salarios retenidos y el monto de la multa a pagar por la empresa).

Ante los fuertes reproches contra una empresa de origen alemán, que infringe en México la ley vigente, FIAN urge tanto al Gobierno como al Parlamento de la República Federal Alemana, poner en práctica medidas propias para la investigación del caso.

## **3. Consideraciones en materia de derechos humanos**

Los Estados Unidos Mexicanos y la República Federal Alemana se adhirieron al Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas (PIDESC), con lo que se comprometieron a respetar, proteger y garantizar los derechos humanos cimentados en este Pacto.

En el caso Euzkadi-Continental FIAN ve que las siguientes disposiciones del mencionado Pacto están siendo tangidas: el derecho a la formación libre de sindicatos (Art. 8 del PIDESC) y como consecuencia de los despidos el derecho a la alimentación (Art. 11 del PIDESC).

### **3.1. Libertad Sindical**

Desde la toma de posesión de Euzkadi por Continental a fines de 1998 hubo una serie de conflictos entre la directiva de la empresa y el sindicato. Ya en junio de 1999 despidió la empresa a 18 de los líderes sindicales, entre ellos al actual presidente del sindicato. Los trabajadores en ese entonces pusieron una demanda por despido ilegal y el tribunal laboral en turno les dió la razón.

Las tensiones entre la directiva empresarial y el sindicato sin embargo siguieron en aumento. La empresa trató de evadir el Contrato Colectivo, protegido por el derecho laboral federal y previsto para todo el ramo en México, con el fin de romper con poder negociador del sindicato.

La evolución del conflicto indica que el cierre de la fábrica y el despido de los trabajadores se debe ver como el desenlace culminante de los constantes roces entre empresa y sindicato y no por una situación económica problemática de la empresa. En la declaración de prensa de Continental del 17 de diciembre de 2001 se dice que “el cierre de la empresa se dió después de años de esfuerzos por implementar en la fábrica estándares de productividad, habiendo fracasado por falta de acuerdo con el sindicato” (traducido del original alemán). En la declaración de prensa no se menciona que estos esfuerzos también acompañaban medidas agresivas contra sindicalizados y contra el Contrato Colectivo laboral legislado en México.

### **3.2 El Derecho a la Alimentación**

Desde hace varios años la fábrica Ilantera Euzkadi es la principal fuente de ingresos de la ciudad de El Salto. A consecuencia del despido en masas la mayoría de la población se ha quedado sin pan y sin trabajo. Se anuncia una catástrofe social y económica. A cinco meses del despido muchas familias ya no saben cómo pueden garantizar su manutención. La búsqueda de un trabajo alternativo ha resultado extraordinariamente difícil. Además de las dificultades generales de encontrar un trabajo en la región se suman prácticas discriminantes de otras empresas, las cuales no quieren dar empleo a los trabajadores ya desde años organizados independientemente en el sindicato de Euzkadi.

Ante la amenaza creciente de la inseguridad alimentaria en las familias afectadas por el despido de los trabajadores en el Salto, tanto el Estado Mexicano como el Estado Alemán tienen el deber de proteger el derecho a la alimentación. En un primer término implica este hecho que ambos gobiernos tienen que llevar a cabo inmediatamente una investigación legal de la decisión empresarial y tomar las medidas resultantes de la misma.

En cuanto se pruebe la ilegalidad del cierre de la planta y del despido en masas la empresa internacional tiene que cumplir con sus obligaciones legales y consecuentemente reinstalar a los trabajadores despedidos, pagar los salarios retenidos desde diciembre de 2001 y pagar la multa impuesta por las instancias legales.

Martin Wolpold-Bosien  
Coordinador para América Central y México  
FIAN Internacional